

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

Radicado No. 2019-00207-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, se tiene por contestada **EXTEMPORÁNEAMENTE** la demanda, por parte de la sociedad Constructora e Inversiones M&A S.A.S., si se tiene en cuenta que fue notificada personalmente el 09 de octubre de 2020, no obstante, la demanda fue contestada hasta el 19 de mayo de 2023, amén que la nulidad formulada no interrumpe el término de traslado de la demanda, y menos aún cuando fue formulada hasta el 10 de noviembre de 2020.
2. Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante, para que agote la notificación de los demandados DEANNA KAREN MELO QUIJANO, MARTHA HELENA MELO QUIJANO, RICHARD BRAYAN MELO PATINO Y NORMAN MILCIADES MELO QUIJANO. Para tal efecto, ténganse en cuenta las direcciones físicas y/o electrónicas que se encuentran reportadas en los expedientes 201900909 y/o 202100654 adelantados ante este mismo Despacho, o, si fuere posible, en aquellas ante el Juzgado de Familia.
3. Así mismo, se requiere a la parte demandada ya notificada dentro del presente trámite, para que en el término de la distancia, manifiesten si conocen las direcciones físicas o electrónicas donde pueden ser notificados los prenombrados demandados, manifestación que se entenderá realizada bajo la gravedad del juramento.
4. Por Secretaría, ofíciase conforme lo indicado en el numeral 4º, de la providencia que antecede.

5. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, y teniendo en cuenta que la sociedad INVERSIONES MELO Y RUEDA LTDA se notificó por aviso, y como quiera que para aquella fecha la señora CINDY MABEL MELO QUIJANO actuaba o actúa o como representante legal de la precitada sociedad, el despacho en conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, tiene por notificada por conducta concluyente a la prenombrada, quien dentro del término de traslado NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

6. Vencidos los treinta (30) días que contempla el artículo 317 del CGP, secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ